



## CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR**, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021; y, de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO**, con RUC N° 20601401836, con domicilio legal en el Jr. Bolognesi N° 418, Pampas, Tayacaja, Huancavelica, debidamente representada por su **Presidenta de la Comisión Organizadora**, **Dra. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO**, identificada con DNI N° 20723852, designada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2022-MINEDU de fecha 15 de julio del 2022, a quien en adelante se denominará "**LA UNAT**";

Toda referencia a **LA UNA-PUNO** y **LA UNAT** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### LA UNA - PUNO Y LA UNAT CONSIDERAN:

**Primero:** Que, ambas instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional compartidos, que se concretan.

**Segundo:** Conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO**, suscrito con una vigencia de cinco años. Por tanto, se suscribe el presente Convenio Específico.

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

**1.1 LA UNA-PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

LA UNA-PUNO, es una institución de educación superior pública, se identifica con los siguientes principios: búsqueda y difusión de la verdad, calidad académica, autonomía, libertad de cátedra, espíritu crítico y de investigación, democracia institucional, meritocracia, tolerancia y libertad de pensamiento, de crítica y de expresión, pluralismo intercultural e inclusión, con igualdad de derechos y oportunidades, afirmación de la



vida, dignidad y desarrollo humano, mejoramiento continuo de la calidad académica, creatividad e innovación, internacionalización, el interés superior del estudiante y gratuidad de la enseñanza, pertinencia y compromiso con el desarrollo de la región y del país, pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, ética pública y profesional, afirmación de los valores y servicio a la comunidad, accesibilidad, integración regional, nacional e internacional, preservación, conservación y defensa del ambiente, y equidad de género.

**1.2 LA UNAT**, es una comunidad académica, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Aspira a contribuir al desarrollo económico y al bienestar social con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural acorde con los lineamientos de la sociedad de la información y del conocimiento en un mundo crecientemente interconectado. Adopta a la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 29716, Ley que crea a La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 020-2021-AU-UNA, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021.
- Estatuto de La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

#### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO.

El presente convenio tiene por objetivo establecer los compromisos de **LAS PARTES** para la cesión a la UNAT del derecho de uso del Software denominado "**Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad**" la que en adelante se denominará **PLATAFORMA PILAR**, creado y desarrollado por la UNA-PUNO, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines.

#### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las Partes, convienen en precisar que tratándose de un convenio de Cooperación, el mismo que no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones, sin perjuicio de ello y en la aplicación al criterio de colaboración interinstitucional, regulado



por la Ley N° 27444, las Partes brindarán la información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por lo Constitución o la Ley, de acuerdo a los compromisos siguientes.

**LA UNA-PUNO, se comprometen a:**

- a) Ceder el derecho de uso del software denominado "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" PLATAFORMA PILAR, transfiriendo a LA UNAT los códigos fuente, componentes de arquitectura de software, diseño y estructura de la base de datos, y otros necesarios para la implementación de la herramienta informática solicitada.
- b) Trasferir conocimientos facilitando la asistencia técnica e información al personal designado por LA UNAT, para la implementación, soporte y actualización de las mejoras del software en LA UNAT.
- c) Brindar capacitación al personal designado por LA UNAT en la implementación y uso del software PLATAFORMA PILAR.
- d) Participar en reuniones gestionadas por LA UNAT, en coordinación con LA UNA-PUNO, para la implementación de la herramienta informática.

**LA UNAT, se comprometen a:**

- a) LA UNAT, deberá reconocer la autoría de la PLATAFORMA PILAR en sus medios de difusión así como respetar los isotipos, logotipos e identidad visual de la PLATAFORMA PILAR.
- b) El software PLATAFORMA PILAR se entregará en su forma original, pudiendo ser modificado, personalizado y adaptado solo por los AUTORES de la PLATAFORMA.
- c) No efectuar uso indebido del software y aplicar las medidas de custodia de protección correspondientes.
- d) Difundir la implementación del software y aplicar, así como promover la participación del personal de LA UNAT en las reuniones de coordinación programadas para la implementación de la herramienta informática.
- e) De realizarse mejoras técnicas y funcionales realizadas al software, estas deberán ser transmitidas a la UNA-PUNO.
- f) No transferir o entregar de manera gratuita u onerosa a terceros el software "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" PLATAFORMA PILAR de LA UNA-PUNO, ni el cedido a LA UNAT.
- g) Otorgar becas, semibecas y descuentos preferenciales a los autores de la PLATAFORMA PILAR en la realización de cursos de capacitación, diplomados y cursos de información, sin importar la modalidad; siempre y cuando ellos no supongan un riesgo en los parámetros operativos de los programas académicos, dichos parámetros serán fijados por la coordinación o dirección de los programas a los cuales los autores enfoquen su interés.
- h) Otorgar las facilidades técnicas y requerimientos de hardware, software y servicios necesarios requeridos por los encargados de la implementación del software.
- i) Los gastos de servicios y bienes requeridos para la instalación, mantenimiento y seguimiento a la PLATAFORMA serán asumidos por LA UNAT.



- j) Establecer un cronograma de evaluación, implementación, pruebas y seguimiento de la PLATAFORMA PILAR en coordinación con los COORDINADORES DE IMPLEMENTACION DE SOFTWARE.
- k) Finalmente, LA UNAT se compromete a reconocer como una buena práctica el uso de la PLATAFORMA PILAR de LA UNA-PUNO y en virtud de ello formalizará este reconocimiento a través del acto administrativo correspondiente, Resolución de Comisión Organizadora, señalando como una experiencia exitosa la implementación de la PLATAFORMA PILAR, resaltando los beneficios obtenidos y recomendándolo para su difusión entre entidades académicas y universitarias del Estado Peruano. Dicha Resolución dejara en constancia de los beneficios obtenidos y reconocerá que la gestión referida al objetivo de la PLATAFORMA PILAR ha mejorado tras su implantación y uso, reconociéndose ambas entidades como ALIADOS ESTRATÉGICOS EN LA MEJORA DE PROCESOS Y TECNOLOGIA.



#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes acuerdan designar coordinadores interinstitucionales:

##### **Por parte de LA UNAT:**

- **De la suscripción del convenio.**  
Presidente de la Comisión Organizadora de LA UNAT
- **De la coordinación institucional.**  
Vicepresidente de Investigación de LA UNAT

##### **Por parte de LA UNA-PUNO:**

- Vicerrectorado de Investigación, quienes a la vez podrán delegar funciones.
- Ing. Fred Torres Cruz, identificado con DNI N° 70202907, correo electrónico: ftorres@unap.edu.pe y celular: 920101015.

#### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene vigencia de **dos (02) años** a partir de la fecha de su suscripción. La renovación de este convenio requiere la aprobación de los representantes del acuerdo escrito de ambas partes para lo cual LA UNAT solicitará la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Oficina de Convenios de LA UNA-PUNO con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigido al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedara sin efecto.

El vencimiento del plazo del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Queda expresamente pactado que los compromisos no contemplados en el presente convenio, presiones técnico-operativo y/o modificaciones relativas a la ejecución del





presente convenio serán resueltas mediante trato directo entre LAS PARTES, lo que constará por escrito, pudiendo considerar lo conveniente, efectuar adendas, las cuales deberán estar en aprobación de los autores y suscritas por los representantes legales de ambas instituciones que integran al presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de LAS PARTES, que deberá ser expresada por escrito.
- b) Por incumplimiento del presente convenio por alguna de LAS PARTES. Es este caso, cualquiera de LAS PARTES requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.
- c) Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES.**

Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios en los domicilios consignados en la introducción del presente convenio, a menos que LAS PARTES acuerden por escrito que se realice de otra manera.

Cualquier variación del domicilio será comunicado por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.

LAS PARTES declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo en caso de producirse



alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración de ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un tribunal arbitral de Puno y/o Juliaca de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.**

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Puno a los 29 días del mes de 09 del 2023.



*RE Robladillo*

**Dña. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO**  
Presidenta de Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma  
de Tayacaja Daniel Hernández Morillo



*Paulino Machaca Ari*

**PAULINO MACHACA ARI**  
RECTOR  
Universidad Nacional del Altiplano de Puno

29 ENE 2024





# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N° .1028-2023-R-UNA



Puno, 08 de mayo del 2023

### VISTO:

La propuesta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO".

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°359-2023-SG-UNA-PUNO (05-05-2023) da cuenta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO", el mismo que en doce (12) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: "Establecer los compromisos de LAS PARTES para la cesión a la UNAT del derecho de uso del Software denominado "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" la que en adelante se denominará PLATAFORMA PILAR, creado y desarrollado por la UNA-PUNO, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 25 de abril del 2023, aprobó el "CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO", el periodo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°0324-2023-J-OCRI-UNA (18-04-2023). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°0665-2022-OAJ-UNA-PUNO (18-04-2023), el cual concluye PROCEDENTE continuar con el procedimiento de aprobación y la suscripción del Convenio materia del presente, cuya vigencia será de dos (02) años a partir de la fecha de suscripción, referente al Oficio N°0315-2023-J-OCRI-UNA; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO", el mismo que en DOCE (12) cláusulas forma parte de la presente Resolución y el periodo de vigencia del presente Convenio es de Dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como RESPONSABLE del precitado Convenio al: Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, la facultad nominada y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
**RECTOR**

- DISTRIBUCIÓN:**
- Vicerrectorados: Académico, Investigación.
  - DGA, OCI, OAJ
  - Of. Cooperación y Relaciones Internacionales.
  - Archivo/2023.
  - dgta/